Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia bajo el CUI 68190 6106 000 2015 00142, en contra de Pedro Edilson Cáceres Moreno.
Consta de 2 cuaderno con 1 - 113 folios.
Bucaramanga, 05 de abril de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cinco (05) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 23 de agosto de 2017 por el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Cimitarra Santander, en contra de PEDRO EDILSON CÁCERES MORENO identificada con C.C. 91.135.287, quien fue condenado a la pena principal de 21 meses de prisión, multa de 25 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de 2.5 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso.

Así mismo, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el

término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 32988 Rad. 000 2015 00142.
C/: Pedro Edilson Cáceres Moreno
D/: Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.